



RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20. la competencia exclusiva en lo relativo a la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.

La citada competencia se instrumentaliza, fundamentalmente, por la colaboración con los agentes del sector mediante diferentes herramientas, especialmente, mediante líneas de subvenciones que pueda ayudar económicamente a las iniciativas culturales y la organización y desarrollo de proyectos culturales.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Boletín Oficial del Principado, en adelante BOPA, suplemento al núm. 34, de 16 de febrero de 2024), en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA núm. 56 de 19 de marzo de 2024).

Tercero.- Por Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a profesionales y empresas para el apoyo a la industria cinematográfica y audiovisual, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027 (BOPA núm. 157 de 14 de agosto de 2026).

Cuarto.- Por Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA núm. 32 de 17 de febrero de 2026), modificada por Resolución de 4 de mayo de 2026 (BOPA núm. 91 de 14 de mayo), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha



Estado del documento

Original

Página 1 de 37

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722042113207634





Consejería para el periodo 2026 - 2028 que incluye en su Anexo I la dotación para la realización de la convocatoria 2026 de subvenciones públicas dirigidas a profesionales y empresas para el apoyo a la industria cinematográfica y audiovisual, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida parcialmente a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de





Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Para la financiación de la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) consignado en la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472.030 de los vigentes Presupuestos Generales para el Principado de Asturias para 2026.

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto destinado a la convocatoria 2026 de subvenciones públicas dirigidas a profesionales y empresas para el apoyo a la industria cinematográfica y audiovisual, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027 por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472.030 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Segundo.- Aprobar la citada convocatoria pública de subvenciones 2026, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1. Objeto, finalidad y proyectos subvencionables.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas físicas (autónomos) o jurídicas (microempresas, pequeñas y medianas empresas, PYMES) destinadas a la preproducción, producción, grabación, postproducción o difusión de proyectos audiovisuales que se localicen o desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias, con especial atención a los municipios de transición justa que se establecen en los Protocolos de actuación de los Convenios de Transición Justa de Asturias por ser los que mayor impacto están sufriendo por la transición del carbón.

2. Se subvencionarán al amparo de las presentes ayudas proyectos cinematográficos (documentales o películas de ficción en cuanto a su género; producciones unitarias o series en cuanto a su tipología, o cortometrajes, medimetrajes o largometrajes en cuanto a su extensión, narrativas inmersivas y de realidad virtual y otros contenidos audiovisuales y de carácter digital fundamentalmente narrativos), así como laboratorios e incubadoras de proyectos audiovisuales.

Proyecto cinematográfico es aquella obra audiovisual de ficción, no ficción o animación, fijada en cualquier medio o soporte, que esté destinada a la exhibición en cine, televisión o plataforma de Internet.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



No se considerarán proyectos subvencionables los consistentes únicamente en una generalidad de actividades a llevar a cabo el solicitante, debiéndose basarse únicamente en actividades incluidas en proyectos, singulares, concretos y específicos.

Se entenderá por *laboratorios o incubadoras* aquellos programas, foros, plataformas de pitching y residencias donde participen profesionales y empresas que superen previamente un proceso de selección y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos audiovisuales.

Los laboratorios e incubadoras deberán tener carácter y contenido cultural.

3. No es objeto de la presente iniciativa la ayuda a la celebración u organización de eventos tales como festivales de cine, encuentros, conferencias o proyecciones, aunque tengan de algún modo que ver con el mundo de la creación audiovisual.

4. Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas para la justificación de las mismas antes del día 30 de junio de 2028.

5. Los proyectos que se presenten a la/s convocatoria/s de subvenciones deberán ser proyectos por desarrollar. Todas las actividades imputables a la ayuda se deberán iniciar y completar dentro del citado intervalo temporal.

6. La presente operación podrá ser cofinanciada por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea dado que se encuentra incluida en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, concretamente, en la Prioridad 1 (Asturias), subprioridad 03 *"Impulso a pymes y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios"*, tipo de acción 3.02 *"Ayudas a la inversión dirigidas al apoyo de empresas y autónomos para la diversificación económica de los territorios en especial en sectores tales como la industria audiovisual, las artes, producción cinematográfica, etc."*.

El porcentaje de cofinanciación por dicho programa podrá alcanzar hasta el 70% recogido en el artículo 10.3.b) del reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el FTJ.

7. Con carácter general, los proyectos a apoyar deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Respetar los importes mínimos y/o máximos subvencionables que se determinen en la correspondiente convocatoria.





b) Las ayudas reguladas en estas bases solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, por lo que el solicitante deberá presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto a financiar.

c) Ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de la empresa, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen.

d) Respetar el principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como asegurar la igualdad de acceso a todas las infraestructuras, servicios y bienes para las personas con discapacidad.

e) Respetar los siguientes principios horizontales regulados en el artículo 9 del Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC), correspondiente al Reglamento (UE) 2021/1060:

- Se garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.
- Se tendrá en cuenta y se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.
- Se evitará cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Los objetivos del proyecto se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 y 191.1 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar un perjuicio significativo».
- Los objetivos de los Fondos se perseguirán respetando plenamente el acervo de la Unión en materia de medio ambiente.

8. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos audiovisuales que se localicen o desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 37		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722042113207634				



9. Para priorizar los proyectos se tendrá en cuenta la especial situación de algunos municipios asturianos, afectados por la transición energética y/o el reto demográfico. En concreto, los siguientes por ser los que mayor impacto están sufriendo por la transición del carbón:

- Suroccidente (Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Salas, Tineo).
- Valle del Nalón (Bimenes, Caso, Langreo, Laviana, Piloña, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio).
- Valle del Caudal - Aboño (Aller, Ribera de Arriba, Lena, Mieres, Morcín, Quirós, Riosa, Teverga, Carreño, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Llanera, Villaviciosa).

2. Régimen jurídico.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), la presente convocatoria de subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA núm. 157 de 14 de agosto de 2026).

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuando el importe de la suma de subvenciones supere los 300.000 euros en un periodo de tres años a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda (no del pago).

2. Resultan de aplicación, además, las siguientes normas o las que las sustituyan, en su caso:

- Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.
- Decisión de ejecución de la Comisión de 20 de diciembre del 2021 por la que se aprueba el programa «Programa Transición Justa España 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo de





Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España (CCI 2021ES16JTPR001).

- e) Plan Territorial de Transición Justa aprobado como parte del «Programa Transición Justa 2021-2027».
- f) La normativa que regula la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (DNSH).
 - I. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088».
 - II. La Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01): «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - III. Los Actos Delegados derivados del Reglamento de Taxonomía.

En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

- g) La declaración ambiental estratégica del “Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027”, formulada por la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DAE) (BOE núm. 312 de 29 de diciembre de 2022). Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la modificación del Programa de Fondo de Transición Justa 2021 – 2027 (BOE núm. 49 de 26 de febrero de 2025).
- h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- i) Normativa en materia de transparencia y protección de datos:
 - I. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - II. Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
 - III. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
 - IV. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGGDD).





- V. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAPAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- k) La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:
- I. Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
 - II. Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
 - III. Reglamento (CE, EURATOM) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
 - IV. El artículo 61 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013 (UE) 1301/2013 (UE) 1303/2013 (UE) 1304/2013 (UE) 1309/2013 (UE) 1316/2013 (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, EURATOM) 966/2012 europea (en adelante, Reglamento financiero).
 - V. Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público (BOPA n.º 8, de 13 de enero de 2022); modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consejo Gobierno (BOPA n.º 109, de 8 de junio de 2022); y actualizado mediante Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 111, de 12 de junio de 2023); modificado por el Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA n.º 103, de 28-V-2024).

3. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las presentes ayudas cualquier persona física que esté dado de alta como autónomo o jurídica (pequeña y mediana empresa - PYME-) dedicadas profesionalmente al sector cultural o audiovisual y del cine cuyo proyecto subvencionable se desarrolle en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA) (*)	Volumen de negocios anual	o	Balance general anual
Mediana	<250	<=50 millones de €	o	<=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de €	o	<=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2 millones de €	o	<=2 millones de €

Para acreditar que se dedican al sector cultural deberán estar dados de alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en cualquiera de lo epígrafes del sector cinematográfico y audiovisual, y/o que tenga como objeto social actividades vinculadas a la cultura audiovisual, entendiéndose esta como aquella establecida en el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y dadas de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que regula el artículo 7 del citado texto legal.

Para la elaboración de guiones no se exigirá tal requisito pudiendo el beneficiario estar incardinado en otros epígrafes relacionados con el sector cultural (escritores y guionistas, periodistas, ...) y no exigiéndose inscripción en el mencionado Registro. Tampoco se exigirá el requisito de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el caso de proyectos desarrollados por laboratorios e incubadoras de proyectos audiovisuales.

Las condiciones para ser beneficiario deberán cumplirse en el momento de admisión de la solicitud de subvención, en el momento de la concesión de la ayuda y en el momento de admisión de solicitud del pago.

2. Cada solicitante podrá concurrir a la convocatoria con un máximo de dos proyectos, no siendo valorados los siguientes presentados una vez recibidos los dos primeros.

3. Quedan excluidas:

- Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.
- Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones, o que estén incursas en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil.

- c) Las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o que, en el momento de la presentación de la solicitud de esta ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo inferior a los dos años.
- d) Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- e) Las empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- f) Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas personas que lo sean de otras subvenciones nominativas de esta Consejería para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos.

4. Conceptos subvencionables y criterios de elegibilidad.

1. Con carácter general y sin perjuicio de lo expresado a continuación y en los apartados siguientes, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se correspondan con gastos realizados durante el período fijado en la correspondiente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la presente convocatoria.

Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, los gastos solo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del período de elegibilidad.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo





justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Cualquier gasto realizado fuera del periodo de ejecución de la convocatoria será considerado no subvencionable, por lo que únicamente serán subvencionables las actividades y los gastos que se ejecuten, se devenguen y se acrediten dentro del periodo de tiempo establecido en la presente convocatoria.

5. Gastos subvencionables: En la medida en que estas ayudas son susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa para el periodo 2021- 2027 se observará la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de transición justa para el periodo 2021 - 2027.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

5.1. Gastos directos: Se subvencionarán los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de realización del guion y de la música (derechos de autor, traducciones, guion, compositor música, y similares).
- b) Actividades de investigación, documentación y análisis previas a su redacción. Servicios de consultoría creativa. Traducciones del guion o materiales asociados. Adquisición de software específico para la escritura de guion. Desplazamientos estrictamente necesarios para la documentación del proyecto. Gastos derivados del registro de la obra en organismos oficiales.
- c) Gastos de contratación del personal artístico (protagonistas principales, secundarios, figuración, especialistas y similares).
- d) Gastos de contratación del equipo técnico de dirección, producción, fotografía, decoración, sastrería, maquillaje, peluquería, efectos especiales y efectos sonoros, sonido, montaje, electricistas y maquinistas, asistencia sanitaria, guardas, peones, película virgen y laboratorio, animación cualquiera que sea su técnica (2D, 3D, *stop motion*, etc.) y similares.
- e) Gastos de realización de escenografía (decorados y escenarios, ambientación, vestuario, material de peluquería y maquillaje).
- f) Gastos correspondientes a los estudios de rodaje, sonorización y producción y permisos de rodaje.
- g) Gastos correspondientes a maquinaria de rodaje y transportes.
- h) Gastos de postproducción (montaje, etalonaje, sonorización, copias de archivos digitales, creación de efectos visuales digitales y/o animación y similares).
- i) Contratación de seguros directamente relacionados con el proyecto.
- j) Gastos relativos a copias, publicidad y similares (hasta el 20% del coste de realización de la película, IVA excluido).





- k) Gastos de doblaje y/o subtitulado.
- l) Gastos de desarrollo del proyecto como traducciones, analistas de guion, la búsqueda de localizaciones, la identificación del *casting*, las gestiones para el logro de recursos económicos, los planes iniciales de venta, los asesoramientos de terceros en relación con aspectos tecnológicos del proyecto, la adquisición de derechos y la investigación.
- m) Gastos de desplazamiento y alojamiento directamente relacionados con el proyecto subvencionado. Dichos gastos deberán justificarse para ser susceptibles de abono, a tal fin se incluirán en una sola hoja de liquidación totalmente cumplimentada, por persona, además de estar suficientemente motivados para justificar su relación con el proyecto subvencionado. El motivo y las fechas del viaje estarán claramente relacionados con la realización del proyecto.
- n) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa y temporal con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, partes horarios firmados por el trabajador, de los que tendrá que obtener copia y conservar el empleado, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.



Los costes de los viajes y alojamiento no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables.

5.2. Gastos indirectos: Tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la operación subvencionada, son necesarios para su ejecución.

Conforme a lo que establece en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al FTJ y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, existe un límite del 7% para los gastos indirectos calculado sobre el total de los gastos directos subvencionables.

6. Gastos no subvencionables: En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias o los derivados de la realización de obras en inmuebles.
- b) Los intereses de deuda salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de:
 - Las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
 - Las ayudas del FTJ conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

7. El órgano gestor, en su función de defensa de los intereses financieros de la Unión Europea, se encuentra habilitado para comprobar, a través del Ministerio competente en materia de Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR), la información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea de acuerdo a lo recogido en el artículo 69.2 y





el anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 del a Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

5. Cuantía máxima de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. Las cuantías máximas de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, serán las siguientes:

- a) En el caso de desarrollo de proyectos cinematográficos (documentales o películas de ficción en cuanto a su género; cortometrajes, medimetrajes o largometrajes en cuanto a su extensión, narrativas inmersivas y de realidad virtual y otros contenidos audiovisuales y de carácter digital fundamentalmente narrativos), el importe máximo de la ayuda será el siguiente:
 - En el caso de cortometrajes, QUINCE MIL EUROS (15.000 €).
 - En el caso de medimetrajes, CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €).
 - En el caso de largometrajes, SESENTA MIL EUROS (60.000 €).
- b) En el caso de producciones unitarias o series o grandes proyectos, el importe de la ayuda podrá alcanzar los 200.000 €.
- c) En el caso de laboratorios e incubadoras de proyectos audiovisuales, la subvención máxima será de 80.000 €.

Proyecto cinematográfico es aquella obra audiovisual de ficción, no ficción o animación, fijada en cualquier medio o soporte, que esté destinada a la exhibición en cine, televisión o plataforma de Internet.

No se considerarán proyectos subvencionables los consistentes únicamente en una generalidad de actividades a llevar a cabo el solicitante, debiéndose basarse únicamente en actividades incluidas en proyectos, singulares, concretos y específicos.

Se entenderá por *laboratorios o incubadoras* aquellos programas, foros, plataformas de pitching y residencias donde participen profesionales y empresas que superen previamente un proceso de selección y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos audiovisuales.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



2. El importe de la subvención a conceder por cada beneficiario será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima prevista en el apartado anterior.

No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) La aportación máxima de la Consejería competente en materia de cultura no podrá superar el 70 % del presupuesto del proyecto.
- b) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto, no podrá, como se ha expuesto, superar la subvención máxima prevista en la presente convocatoria.
- c) La cantidad solicitada.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1. de la presente convocatoria, la concesión de las subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre, en este caso, quede suficientemente acreditado que no existe doble financiación; con excepción del supuesto descrito en el precedente apartado 3.f) de la Base III (beneficiarios de otras subvenciones nominativas de esta Consejería para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a los mismos objetivos).

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

6. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado. Se cumplimentará una única instancia de solicitud por cada proyecto según instancia normalizada que estará incorporada a la Ficha del Servicio AYUD0579T01, y disponible en la Sede Electrónica (MiPrincipado) de la web www.asturias.es. En dicho portal se encontrará, además, el texto íntegro de la Resolución de la convocatoria y la información complementaria sobre esta línea de ayudas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAPAP.





En el caso de personas físicas, si en uso del derecho de presentación en una oficina de correos el expediente es remitido por este medio, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En el caso de personas jurídicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos disponibles en la propia ficha de servicio recogida en el párrafo anterior, conforme dispone el artículo 14.2 de la LPACAPAP.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

4. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En caso de persona física:

Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

b) En caso de entidad jurídica:

- a) Fotocopia del CIF.
- b) Escritura de constitución.
- c) DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud) Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

- a) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE o, en el caso de no estar sujeto o de estar exento, declaración responsable al respecto, y en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).
- b) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la

	Estado del documento	Original	Página 16 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).

- c) Declaración responsable del representante de la Entidad relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- d) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud).
- e) Declaración responsable firmada por el solicitante donde se haga constar que el mismo tiene los derechos que correspondan para poder realizar la actividad, así como la utilización de elementos que formen parte de la misma; textos, música, material audiovisual... que en ella se incluyan (incorporada al formulario de solicitud).
- f) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para el acceso a la subvención (incorporada al formulario de solicitud).
- g) Declaración responsable sobre el propósito de cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” - artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre los 6 objetivos medioambientales que hace referencia el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía - (Principio DNSH), además del cumplimiento de la igualdad de acceso a todas las infraestructuras, servicios y bienes para las personas con discapacidad (incorporada al formulario de solicitud)
- h) Memoria paginada de actividades en la que se refleje, fundamentalmente, los proyectos o actividades que haya realizado la empresa dentro del ámbito cultural. A estos datos, podrá añadir cualquier otro tipo de información que a juicio de quien formula la petición sea de interés para mejor valoración de la trayectoria del peticionario.
- i) Proyecto paginado lo más detallado posible relativo al programa o actividad concreta a desarrollar, que deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:
- Objetivos.
 - Descripción de la actividad.
 - Trayectoria de la empresa.
 - Repercusión de la actividad.
 - Calendario de la actividad.
 - Se deberá argumentar el interés artístico, calidad y carácter innovador del proyecto. En la memoria del proyecto se podrá reflejar cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.
- j) Presupuesto equilibrado (en el que los gastos e ingresos previstos coincidan) y firmado que prevea la financiación solicitada que incluya las partidas que lo integran recogiendo

	Estado del documento	Original	Página 17 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



la estimación de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la entidad para el desarrollo de la actividad. Deberá incluirse específicamente un estudio económico de la imputación que se va a realizar en el mismo del gasto de personal correspondiente al solicitante (p.e. precio/hora).

- k) Cantidad solicitada por el peticionario, esta no debe exceder del 70% del presupuesto total del proyecto.
- l) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el beneficiario deberá, o bien reflejar dicha publicidad en los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión alternativas para el caso de que el proyecto sea subvencionado.
- m) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija, a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación común a todas ellas será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

5. Además de la documentación referida en los apartados anteriores, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a

	Estado del documento	Original	Página 18 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimos. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

6. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 LPACAPAP, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Puede ejercerse el derecho de oposición a dicha consulta a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a <https://asturias.es/oposicionconsulta> y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si se ejerce el derecho de oposición, se deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento

7. Asimismo, la Administración Pública actuante no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar el concreto expediente en donde dicha documentación obra incorporada o bien, a la hora de cursar telemáticamente su solicitud a través de la correspondiente ficha de servicio, deberá accionar el icono de reutilización del documento que consta en el sistema.

Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente al interesado su aportación.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el acceso a la subvención podrá realizarse con anterioridad o con posterioridad a la concesión de la subvención. En el supuesto de que se detectase el incumplimiento de alguna condición la Administración procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de su reintegro.

8. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

7. Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Acción Cultural, o el que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa

2. Recibidas las solicitudes por el citado Servicio, se comprobará y verificará que se hallen debidamente cumplimentadas y documentadas.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 37
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722042113207634		





3. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad o persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/la instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Evaluación correspondiente para su estudio y evaluación.

8. Procedimiento y propuesta de resolución.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2. Una Comisión de evaluación, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, estudiará y evaluará los proyectos.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cultura (o persona en quien delegue), e integrada por:

- a) Un mínimo de dos y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales. Al menos la mitad de los vocales serán designados entre el personal adscrito a la Dirección General con competencias en materia de cultura, pudiendo ser el resto designados por las asociaciones más representativas del sector.
- b) Actuará como secretario/a un funcionario público con adscripción a la Dirección General con competencias en materia de cultura, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

El presidente o la presidenta de la Comisión de Valoración podrá convocar, en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



Tal y como establece el Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, el personal que haya participado en la elaboración de estas bases no podrá formar parte de la Comisión de Valoración.

3. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP, en todo lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria.

4. La Comisión de Valoración valorará los proyectos según los criterios que figuran a continuación y en función de las siguientes ponderaciones:

a) **Calidad y carácter innovador** del proyecto, **hasta 40 puntos** y definidos de la siguiente manera:

I. **Calidad** artística y técnica del proyecto, **hasta 20 puntos**: Se valorará la claridad, concisión y precisión de la presentación, el nivel de desarrollo y madurez del proyecto, el rigor y equilibrio presupuestario, el calendario pormenorizado y temporalidad y la vinculación con el sector profesional de los agentes que participen en la consecución del objeto del proyecto.

II. **Carácter innovador** del proyecto, **hasta 20 puntos**: Se valorará la capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales, o bien proyectos que abran nuevos mercados o impulsen los ya abiertos y que además se incardinan en nuevas tendencias, así como la singularidad, diferenciación y coherencia interna, tanto en el concepto que sustenta el proyecto como en los elementos artísticos, técnicos, prácticos y metodológicos para su desarrollo.

En el caso de proyectos de ficción y animación: Se tendrá en cuenta la relevancia y originalidad del proyecto, calidad narrativa, tratamiento de los personajes, estructura, tratamiento visual y sonoro, memoria de dirección y memoria de producción.

En el caso de proyectos de carácter documental: Se valorará la relevancia y originalidad del proyecto, investigación que desarrolla, estructura, tratamiento visual, tratamiento sonoro, memoria de dirección y memoria de producción.

Cuando se trate de dar apoyo a laboratorios e incubadoras, se valorará su capacidad transformadora y su impacto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector.





b) Proyectos que promuevan la **igualdad entre hombres y mujeres**: Se priorizarán aquellos proyectos que promocionen la participación de las mujeres en los puestos de máxima responsabilidad (jefatura o dirección) de los diferentes procesos del proyecto, **hasta 10 puntos** y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Mas de un 75 % de mujeres en puestos de máxima responsabilidad, 10 puntos.
- II. Entre un 50 y un 75 % de mujeres en puestos de máxima responsabilidad, 5 puntos.
- III. Menos de un 50 % de mujeres en puestos de máxima responsabilidad, 0 puntos.

c) **Viabilidad técnica, económica y administrativa** de los proyectos, **hasta 50 puntos**:

I. **Trayectoria** de la persona o entidad **solicitante, hasta 10 puntos**.

- Más de diez años de trayectoria ininterrumpida dentro del sector cultural y/o cinematográfico, 10 puntos.
- De cinco a diez años de trayectoria ininterrumpida dentro del sector cultural y/o cinematográfico, 6 puntos.
- Menos de cinco años de trayectoria ininterrumpida dentro del sector cultural y/o cinematográfico, 3 puntos.
- Sin trayectoria en el sector cultural y/o cinematográfico, 0 puntos.

II. Trayectoria y origen o vinculación del director/a, guionista o empresa productora o cualquier otro responsable del proyecto, **hasta 15 puntos**.

i. Origen o **vinculación** de la dirección del proyecto, guionista o productora **con Asturias, 5 puntos**. En el caso de personas físicas, se adverará tal circunstancia mediante el nacimiento o la residencia de más de dos años en Asturias. La residencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de empadronamiento. En el caso de personas jurídicas se estará al domicilio social que conste en la escritura pública de constitución.

ii. **Trayectoria** del Director/a, **hasta 10 puntos**:

- Presencia de una obra cinematográfica en, al menos, un festival en los últimos 8 años en el caso de ficción y 12 años en el caso de proyectos documentales y de animación. 1 punto por cada obra, hasta un máximo de 3 puntos.
- Haber obtenido un premio en algún festival con un largometraje (de ficción, documental o de animación), 2 puntos por cada premio, hasta un máximo de 4 puntos.





- Haber tenido un premio en algún festival con un cortometraje (de ficción o documental), 1 punto por cada premio, hasta un máximo de 3 puntos.

Para la valoración de la trayectoria de la empresa solicitante y/o de la persona encargada de la dirección en los festivales y/o premios señalados en el dossier del proyecto presentado en la solicitud, la acreditación se realizará mediante cartas de invitación de los festivales en los que haya participado hasta la fecha de presentación del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, mediante los certificados de los premios expedidos por las personas directores y/o programadoras de los mismos.

III. Adaptación de una **obra literaria asturiana o escrita en asturiano o eonaviego**, así como el **uso del asturiano o del eonaviego**, 5 puntos.

IV. **Madurez del proyecto y viabilidad económica:** Los proyectos deben demostrar que pueden cumplir con los objetivos dentro del presupuesto y los recursos establecidos. La máxima puntuación se otorgará a los proyectos que demuestren que pueden ser ejecutados en forma y cronograma realista respetando el presupuesto y los recursos propuestos y que además cuente con socios que le ofrezcan un valor agregado. Se valorará como máximo con **15 puntos**, y de acuerdo a los siguientes subcriterios:

- Viabilidad económica y financiera del proyecto. Suma total de ayudas públicas, contratos de ventas de derechos y/o contratos de ventas o distribución: Máximo 3 puntos (1 por ayuda y/o fuente de financiación).
- Solvencia de la empresa solicitante de la ayuda en los últimos 8 años, 12 años en el caso de proyectos cinematográficos documentales y animación: Máximo 3 puntos, asignados conforme a los siguientes parámetros:
 - Dos o más largometrajes calificados. 3 puntos
 - Tres o más cortometrajes calificados. 2 puntos.
 - 1 Largometraje calificado. 1 punto.
 - 1 Cortometraje calificado. 1 punto.
- Impacto socioeconómico y de la inversión en innovación: Máximo 3 puntos, asignados conforme a los siguientes parámetros:



- Más del 90% del presupuesto declarado se realiza en Asturias. 3 puntos
 - Más del 70% del presupuesto declarado se realiza en Asturias. 1 punto.
 - Menos del 70% del presupuesto declarado se realiza en Asturias. 0 puntos.
- iv. Proyector dirigido o producido por un/a nuevo/a realizador/a o productor/a: 2 puntos.
- v. Coproducción Internacional o Nacional: 2 puntos.
- vi. Por incorporar al proyecto a una persona con contrato en prácticas o en formación, de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente: 2 puntos
- vii. Por incorporar al proyecto a una persona con una discapacidad de un grado igual o superior al 33%, acreditado mediante documento emitido por el organismo competente: 2 puntos
- V. Proyectos que sean realizados o que cuenten con **localizaciones, escenarios**, historias o personajes en los siguientes municipios, **5 puntos**:
- Suroccidente (Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Salas, Tineo).
 - Valle del Nalón (Bimenes, Caso, Langreo, Laviana, Piloña, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio).
 - Valle del Caudal - Aboño (Aller, Ribera de Arriba, Lena, Mieres, Morcín, Quirós, Riosa, Teverga, Carreño, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Llanera, Villaviciosa).

5. Una vez evaluadas las solicitudes de cada línea, la Comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible, fijándose la cuantía individualizada de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de esta Resolución: "Cuantía máxima de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas".

Se establecen 51 puntos como puntuación mínima necesaria para obtener la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 37		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722042113207634				



En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas:

- Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de calidad de la propuesta (criterio a).
- Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el criterio b de cada Línea, y así sucesivamente en el orden establecido en los diferentes criterios de los anexos.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web www.asturias.es y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Modificar el proyecto presentado, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en esta convocatoria, en particular, el porcentaje que supone la cuantía de la subvención respecto del presupuesto global del proyecto.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta.

7. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

En el caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados por un solicitante que haya presentado más de un proyecto, no se recuperarán otros proyectos presentados por la misma persona solicitante, sino que se estará a lo descrito en el párrafo anterior.

8. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la





relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

9. Resolución.

1. Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, previo informe de la Comisión de Valoración.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el BOPA.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LPACAP y, en todo caso, la publicación del acto en el BOPA servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

4. El órgano gestor recopilará la información necesaria sobre los siguientes indicadores de realización y resultado de las actuaciones encuadradas en el tipo de acción *“Ayudas a la inversión dirigidas al apoyo de empresas y autónomos para la diversificación económica de los territorios en especial en sectores tales como la industria audiovisual, las artes, producción cinematográfica, etc.”*:

- RCO01 “Empresas apoyadas”
- RCO02 “Empresas apoyadas mediante subvenciones”
- RCR02 “Inversiones privadas que acompañan al apoyo público”

	Estado del documento	Original	Página 26 de 37		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722042113207634				



5. Una vez notificada al beneficiario la Resolución de concesión, documento equivalente al Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA), este dispone de un plazo de 10 hábiles desde su recepción para enviar el documento de aceptación de la subvención y de recepción o conocimiento de las condiciones de la ayuda (DECA) conforme al modelo de aceptación expresa que figura como **Anexo I** a la presente. La información brindada por los beneficiarios será recopilada por el servicio gestor.

10. Modificación de la Resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

2. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería con competencia en materia de cultura. Los beneficiarios quedarán obligados a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título o la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de Valoración.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

11. Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar parcialmente las actividades objeto de financiación hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LGS. No obstante, cada convocatoria podrá acotar y modular las condiciones de esta subcontratación conforme a la legislación vigente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma

Queda fuera de este concepto de “subcontratación” la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.





En caso de subcontratar parte de la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio (DNSH) “no causar perjuicio significativo” y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

12. Pago de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de las mismas, y previa petición que deberá ser cursada obligatoriamente en un plazo de quince días hábiles tras la publicación de la resolución definitiva, exonerándose de la constitución de garantía en el caso de los supuestos cuantitativos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, es decir, en el caso de subvenciones inferiores a 6.012 €.

2. Cuando sea necesario para percibir el anticipo la constitución de un aval, éste se constituirá en los términos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, para instar el pago anticipado antes de la fecha fijada en el párrafo anterior.

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

3. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

13. Obligaciones de los beneficiarios.

	Estado del documento	Original	Página 28 de 37		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722042113207634				



Son obligaciones de las personas beneficiarias (físicas o jurídicas) las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y del cobro de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social, pudiendo aportarse al respecto declaración responsable, sin perjuicio de que la Administración pueda consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de las ayudas.
- b) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado la actividad o proyecto para el que se concede la subvención. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.
- c) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- d) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro, llevando una contabilidad independiente o asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- g) Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte de la Consejería) el tiempo establecido por la normativa europea de aplicación.
- h) Comunicar a la Consejería, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias y dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de





subvención, haciendo constar los correspondientes logotipos institucionales existentes en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Principado de Asturias disponible en la Sede Electrónica (MiPrincipado) de la Web www.asturias.es.

Igualmente, se deberá incorporar en la publicidad de la subvención los siguientes logos:

- 1) Emblema de la Unión Europea.
- 2) Junto con el emblema de la Unión Europea se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea” y el programa en el que se incluya (FTJ) para el periodo 2021 - 2027).
- 3) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en https://europa.eu/european-union/abouteu/symbols/flag_es#download

Además, se deberá realizar, durante la ejecución de la operación, en el sitio Web del beneficiario, cuando dicho sitio Web exista, y en sus cuentas en las redes sociales, una breve descripción de la operación, de manera proporcional en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y se destacará la ayuda financiera de la unión (Cofinanciado por la Unión Europea) de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y el anexo IX del RDC.

- j) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía establecida para un contrato menor conforme el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- k) Será preciso el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo - artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060) sobre los 6 objetivos medioambientales que hace referencia el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía - (Principio DNSH), además de asegurarse la igualdad de acceso a todas las infraestructuras, servicios y bienes para las personas con discapacidad. Para ello deberá aportarse, en el momento oportuno la justificación de cumplimiento correspondiente. Los beneficiarios de estas ayudas deberán realizar y presentar una evaluación del cumplimiento de este principio, debiendo además de suscribir una declaración responsable en la que se recogerán los requisitos específicos que en su caso se deriven de la evaluación realizada.

14. Justificación de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



1. Los beneficiarios de la subvención están obligados a justificar documentalmente antes del 1 de agosto de 2028 el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

2. Todo ello salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 32 LPACAP, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante. Esta memoria contendrá obligatoriamente información referente a los siguientes indicadores sobre la realización, resultados y el nivel de logros.

3.2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad conforme al modelo que fije la correspondiente convocatoria y en el que figurarán los siguiente campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

3.3. A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención que irán ordenadas y numeradas en el mismo orden que la relación clasificada de gastos.

El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.





Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza en metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho a la fecha límite de justificación.

3.4. A la relación de gastos se acompañará una relación de las ayudas, subvenciones, e ingresos concurrentes para la misma actividad, indicando su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

3.5. Pruebas gráficas de la adecuada publicidad de la cofinanciación de la actividad en los términos previstos en la Base XVIII de las reguladoras de este tipo de ayudas.

3.6. La evaluación del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo - artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060) sobre los 6 objetivos medioambientales que hace referencia el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía - (Principio DNSH), además del cumplimiento de la igualdad de acceso a todas las infraestructuras, servicios y bienes para las personas con discapacidad, debiendo además de suscribir una declaración responsable en la que se recogerán los requisitos específicos que en su caso se deriven de la evaluación realizada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





Los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la LGS.

5. Se deberá llevar a cabo una contabilidad independiente o asignar código contable adecuado tal y como establece el RDC en su artículo 74.1., de tal suerte que se requerirá un registro independiente y diferenciado de todas las operaciones financiadas por la subvención.

6. Alternativamente, cuando se trate de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del RLGS, sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Pruebas gráficas de la adecuada publicidad de la cofinanciación de la actividad en los términos previstos en la Base XVIII de las reguladoras de este tipo de ayudas.

Será el órgano concedente el que, una vez examinada la memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada





7. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del RLGS.

8. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se haya realizado el pago final por parte de la autoridad de gestión.

15. Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 LPACAP, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

16. Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado en la misma.

3. Los proyectos que opten a convocatorias sujetas a cofinanciación dentro del programa de FTJ 2021 - 2027 u otros de naturaleza análoga conllevará la aceptación de aparecer en la lista pública de beneficiarios, a que se refiere el artículo 49.3 del RDC, así como en la Base Nacional de Subvenciones.

17. Canales de denuncia.

Los canales que se pueden utilizar para la denuncia en relación con las subvenciones cuya convocatoria se aprueba mediante la presente Resolución son los siguientes:

	Estado del documento	Original	Página 34 de 37	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722042113207634			



a) Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://transparencia.asturias.es/general/-/categories/1035112>

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento. El buzón habilitado al efecto es: infofraudeasturias@asturias.org

b) Comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General del Estado a través de su canal de denuncias externo: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.ASPX>

La denuncia deberá tener el siguiente contenido, con el objetivo de facilitar el análisis de los hechos denunciados:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del Órgano o entidad afectada y/o del proceso administrativo en el que se hayan producido los hechos
- Nombre y datos de contacto del denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- Identificación de las personas involucradas.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho denunciado.

Tercero.- Disponer la publicación del Extracto de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

	Estado del documento	Original	Página 35 de 37		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722042113207634				



Anexo I Modelo de aceptación expresa de la ayuda

Aceptación de la ayuda concedida y declaración responsable

D/Dña. _____ con DNI _____ y dirección a efectos de notificación _____, actuando como representante legal de la entidad _____ con NIF _____ dice:

Que se le ha notificado Resolución de fecha _____ de la Consejería _____, teniendo la misma la condición de documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), en la que se resuelve concederle la ayuda para _____, susceptible de ser cofinanciada en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 para realizar el proyecto o actuación denominado _____ y que

EXPONE:

Que por medio de la presente manifiesta la aceptación expresa de la ayuda concedida por la antedicha Resolución de la Consejería _____ del Principado de Asturias, teniendo la misma la condición de documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), en el marco de la convocatoria de ayudas _____, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, con

N.º del Expediente: _____

Importe de la Subvención: _____

Y EXPRESAMENTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la empresa a la que representa no se encuentra en crisis en el momento de la concesión de la ayuda mediante Resolución de fecha _____ de la Consejería _____, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a comunicar cualquier variación que de esta situación se produjera.
- Que, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), y recogidas en el anexo II de la orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, la empresa tiene la categoría de:

☐ Micro Empresa

☐ Pequeña Empresa

☐ Mediana Empresa

☐ Gran

Empresa

y que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a comunicar cualquier variación que de esta situación se produjera.

- Que a fecha de concesión de la ayuda cumple los requisitos establecidos tanto en la convocatoria de ayudas _____, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, como en sus bases reguladoras, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a la convocatoria.



Estado del documento

Original

Página 36 de 37

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722042113207634





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

En _____

A fecha de la firma electrónica



Estado del documento

Original

Página **37** de 37

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722042113207634

